

BANDO.

D. JOSE TURON Y PRATS, General en jefe de este Ejército y Capitan general del distrito de Cataluña.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en virtud de las instrucciones emanadas del Gobierno de la República, puesto de acuerdo con las autoridades superiores Civil y Judicial.

Ordeno y mando:

Artículo 1.º Queda declarado en toda su plenitud el estado de Guerra en las cuatro provincias que constituyen este Distrito militar.

Art. 2.º Los reos de los delitos de rebelion, sedicion, y sus anejos, y los cómplices y ausiliadores en cualquier sentido de los mismos, serán juzgados por los Consejos de Guerra, que se establecerán y funcionarán desde luego con arreglo á la Ley de orden público de 23 de Abril de 1870, y disposiciones posteriores dictadas para su cumplimiento.

Art. 3.º Dichos Consejos de Guerra aplicarán á los culpables sujetos á su jurisdiccion, que en tiempo oportuno no se sometiesen á las autoridades legítimas, las penas establecidas respectivamente en las ordenanzas del Ejército y en el Código penal.

Art. 4.º Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público, limitándose en cuanto á este á las facultades que mi autoridad crea conveniente delegarlas.

Barcelona 9 de Noviembre de 1873.

JOSE TURON.